DECRETO N.º 450

(06 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS DIAS SÁBADOS 7 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LOS TRÁMITES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ (E) En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con sujeción, entre otros, a los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Que el numeral 3°. del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determina que corresponde a los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, realizar entre otras, la siguiente función: "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62 establece con relación al conteo de días hábiles que *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: *" (...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)".*

Que mediante Concepto radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (.)".*

Que, con ocasión de la programación de las actividades decembrinas del municipio, se requieren dos jornadas adicionales para atender oportunamente los trámites contractuales asociados con su preparación y dar continuidad a los demás asuntos a cargo de la Dirección de Contratación.

Que Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-604 de 2025, señaló que el ordenador del gasto de una entidad territorial puede habilitar el sábado para la gestión contractual mediante acto administrativo, con publicidad oportuna y, cuando corresponda, con su incorporación en los documentos y cronogramas de los procesos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitación excepcional. Declarar hábiles los sábados 7 y 21 de noviembre de 2026 exclusivamente para la atención y el trámite de los asuntos a cargo de la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta decisión aplica para efectos de adelantar labores administrativas propias de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Coordinación. La Dirección de Contratación coordinará la atención y divulgará previamente su horario. La Dirección de Gestión Humana coordinará con esa dependencia la distribución del horario de los empleados públicos requeridos, conforme al régimen de jornada aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación y vigencia. el presente decreto se publicará a partir de la fecha de su expedición en la página web de la entidad, para conocimiento de los funcionarios y del público en general, y será integrado como documento adjunto en los expedientes contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA POVEDA BERNAL
Alcaldesa Municipal (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Guillermo González Caicedo	GGC	Profesional especializado – contrato de prestación de servicios - SG
Revisó	Karen María Gutiérrez Elías		Directora de Gestión Humana
Aprobó	Claudia Milena Poveda Bernal		Secretaria General
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor del Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			